



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22083

28/03/2025

63276

**AUTOR/A:** BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP); CAVACASILLAS RODRÍGUEZ, Antonio (GP); MADRID OLMO, Bartolomé (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP); NAVARRO LACOPA, Carmen (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se indica que el 18 de diciembre de 2024 se firmó el Acuerdo sobre jubilación Parcial del Personal Funcionario derivado del Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI (en adelante, el Acuerdo) entre el Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública y representantes de Unión General de Trabajadores (UGT)-Servicios Públicos y del Área Pública de Comisiones Obreras (CCOO).

El personal estatutario se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo. El Acuerdo mejora los derechos de los empleados públicos y del personal estatutario sanitario, en tanto en cuanto a la jubilación parcial, prevé el establecimiento de la modalidad de jubilación parcial con y sin contrato de relevo. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones legislativas precisas para hacer realidad dicho compromiso implican la modificación del artículo 67 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Asimismo, se señala que dentro del ámbito de negociación se está abordando por mandato de la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2022 de 5 de julio, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la elaboración de un borrador del texto del anteproyecto de ley que modifique el vigente Estatuto Marco, con el fin de mejorar las condiciones laborales de todo el personal estatutario. Sobre la jubilación voluntaria parcial y anticipada se ha informado a todas las organizaciones sindicales.



Además, en el seno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud (SNS) se está trabajando sobre el mismo borrador del Estatuto Marco con las comunidades autónomas.

Por otra parte, se informa de que el artículo 206 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, prevé la posibilidad de rebajar la edad mínima de jubilación, por real decreto y mediante coeficientes reductores, para aquellos grupos profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

Asimismo, dispone que se establecerá reglamentariamente el procedimiento general para rebajar la edad de jubilación, que incluirá la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad, determinando que el establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación sólo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo y conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero.

Al respecto, debe recordarse que, en la actualidad, se encuentra en trámite la aprobación del proyecto de real decreto que tiene como objeto la adaptación del marco regulador del régimen jurídico y los procedimientos para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social. En consecuencia, los coeficientes reductores de la edad de jubilación por razón de la actividad se establecerán, en su caso, mediante la tramitación del procedimiento que se regule en la norma que finalmente resulte aprobada.

Madrid, 13 de mayo de 2025

